



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado	G4PROJECT S.A.S
Radicado	05001 31 03 013 2021 00393 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto al Juzgado, conocer la demanda de la referencia, sin embargo, se evidencia una serie de defectos que impiden la admisión de la misma; de cara al Código General del Proceso -artículos 82 Y 422-, y al Decreto 806 de 2020. Por lo que deberá adecuarse, en lo siguiente:

1. Se servirá precisar la fecha a partir de la cual, la parte ejecutante hace uso de la cláusula aceleratoria.
2. Se servirá precisar el valor de las obligaciones adeudadas con las cuales se instrumentó el pagaré (hecho 1.3.1), precisando lo adeudado al momento de diligenciar el pagaré por concepto de capital, intereses y, otros conceptos de ser el caso, respecto de cada una de ellas y a qué productos corresponden.
3. De conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se allegarán las evidencias donde consten las direcciones electrónicas suministradas como lugar de la notificación del demandado o se hará alusión a los documentos ya aportados que las contengan.

La satisfacción de lo anterior se incorporará a un nuevo escrito de demanda.

Debido a lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva promovida por Banco Davivienda S.A en contra de G4PROJECT S.A.S.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado ALONSO DE JESÚS CORREA MUÑOZ¹, portador de la tarjeta profesional número 73.740, del C.S.J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ

M

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5329b4aee422aa81be5057ae51425f9240c4c90e02b51efda694d3c589852d5c

Documento generado en 21/10/2021 10:18:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificación Nro. 697128, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura